

# S U M A R I O

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### ALDEA DEL REY

- Ampliación del plazo para la presentación de solicitudes de bonificación de la cuota del I.B.I. y de aplicación de tarifa especial de la Tasa por Suministro de Agua y otros, aplicable a familias numerosas.....*2510
- Establecimiento de servicios esenciales necesarios, que seguirán prestándose entre los días 30 de marzo y 12 de abril de 2020, ambos inclusive.....*2511

#### ALMADÉN

- Solicitud de licencia por don Benjamín Moreno García, para la instalación de la actividad de pub,.....*2513

#### CAMPO DE CRIPTANA

- Exposición al público de los padrones fiscales correspondientes al cuarto trimestre de 2019 de las Tasas reguladoras del Servicio de Aguas.....*2514

#### CIUDAD REAL

- Resolución de la Alcaldía sobre servicios esenciales municipales y personal asignado a ellos, ante el Real Decreto-Ley 10/2020.....*2516

#### LA SOLANA

- Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza número 7 reguladora de la Tasa por Recogida Domiciliaria de Basuras.....*2519

#### POBLETE

- Notificación de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.....*2521



### TARIFAS

	EUROS
Por cada carácter o pulsación	0,062 + IVA
Importe mínimo publicación	34,12 + IVA

### PAGO ADELANTADO

SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES

**administración local****AYUNTAMIENTOS****ALDEA DEL REY****ANUNCIO**

Por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Aldea del Rey, con fecha 31 de marzo de 2020, se ha dictado la siguiente resolución que se transcribe literalmente:

“Asunto: Ampliación del plazo para la presentación de solicitudes de bonificación de la cuota del I.B.I. y de aplicación de tarifa especial de la Tasa por Suministro de Agua y otros.

Dada la situación de crisis sanitaria producida por la propagación del COVID-19, que ha dado lugar a la declaración del estado de alarma por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, así como al Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

En paralelo con las actuaciones de carácter sanitario, son imprescindibles medidas de carácter económico que reduzcan el impacto en los sectores sociales más desfavorecidos.

Considerando que, en el estado actual no es posible la presentación presencial de las solicitudes de bonificación de la cuota del I.B.I. y de aplicación de tarifa especial de la Tasa por Suministro de Agua y de la Tasa por Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales para las familias numerosas, y que no todas las personas físicas cuentan con medios para realizar la presentación telemática.

En virtud de lo antedicho, dicto la siguiente:

Resolución.

Primero.- Ampliar hasta el 15 de mayo de 2020 el plazo para la presentación de solicitudes de bonificación de la cuota del I.B.I. y de aplicación de tarifa especial de la Tasa por Suministro de Agua y de la Tasa por Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales aplicable a las familias numerosas.

Segundo.- Dar cuenta de esta Resolución al Pleno corporativo en la próxima sesión que celebre y comunicarla al Servicio de Gestión Tributaria.

Tercero.- Publicar la Resolución en el BOP y en la página web municipal”.

El Alcalde-Presidente, José Luis Villanueva Villanueva.

(Firmado digitalmente).

**Anuncio número 836**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### ALDEA DEL REY ANUNCIO

Por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Aldea del Rey, se ha dictado en fecha 31 de marzo de 2020, la siguiente Resolución que se transcribe literalmente:

“Asunto: Medidas situación COVID-19.

Con motivo de las últimas informaciones trasladadas por el Gobierno de España, Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y Autoridad Sanitaria, con respecto a la evolución de la expansión del coronavirus COVID-19 y las medidas establecidas y recomendadas.

Considerando que es responsabilidad de los representantes públicos, ejercer su cargo bajo los principios de responsabilidad, lo que fundamenta la toma de medidas y decisiones extraordinarias adoptadas en base a las recomendaciones de las Autoridades anteriormente indicadas.

Considerando el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Considerando la Resolución de 25 de marzo de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Considerando el decreto de Alcaldía del cierre temporal de centros y la suspensión de ciertas actividades municipales.

Considerando las medidas anunciadas por el gobierno de la nación, en fecha 28 de marzo de 2020, de suspensión de actividades no esenciales.

Considerando que, desde esta Alcaldía, se entiende conveniente implementar las medidas a efectos de luchar contra la expansión del coronavirus COVID-19.

Por el presente como Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Aldea del Rey, he resuelto:

Primero.- Establecer como servicios esenciales necesarios, que seguirán prestándose por el Ayuntamiento de Aldea del Rey entre los días 30 de marzo y 12 de abril de 2020, ambos inclusive, los siguientes:

- Servicio de Policía Local y Protección Civil.
- Servicio del Cementerio, con las limitaciones establecidas en la normativa.
- Programa de Ayuda a Domicilio.
- Servicio de limpieza viaria y desinfección: por turnos alternos del personal.
- Servicio de limpieza de edificios.
- Servicio de recogida de residuos en Punto limpio.
- Registro de documentos y secretaría general de forma telemática o telefónica.
- Servicios Sociales conforme ha establecido la Junta de Comunidades.
- Servicio Consumo conforme ha establecido la Mancomunidad Campo de Calatrava.
- Servicios Múltiples para funciones de mantenimiento urgente.

Segundo.- Suspender, entre los días 30 de marzo y 12 de abril de 2020, ambos inclusive, el resto de servicios y actividades no señalados en el punto primero, que tienen la consideración de no esenciales, sin perjuicio de las funciones a desarrollar por el personal adscrito a los mismos en teletrabajo y

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

otras fórmulas.

Tercero.- Que por parte del titular de la Concejalía Delegadas de Empleo, en coordinación con los empleados municipales responsables de las distintas áreas, se determine la forma de prestación, horarios, medios, etc., para la prestación de los servicios esenciales señalados en el punto primero.

Cuarto.- Dar la mayor difusión posible al presente acuerdo y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Quinto.- Quedan sin efectos las instrucciones y ordenes de servicio, anteriores al presente decreto y que se opongán a lo dispuesto en el mismo”.

El Alcalde-Presidente, José Luis Villanueva Villanueva.

(Firmado digitalmente).

**Anuncio número 837**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**administración local**

## AYUNTAMIENTOS

**ALMADÉN**  
ANUNCIO

Solicitada por don Benjamín Moreno García, solicitud de licencia municipal de instalación de la actividad de pub, denominado pub “Las Cuevas”, que se desarrollará en la calle Antonio Blázquez, nº 27, (n.º 25 Pl 00-Pt 02 según catastro), en este Ayuntamiento se tramita licencia de instalación de dicha actividad según expediente 438/2020.

En cumplimiento del artículo 11.4 de la Ordenanza municipal reguladora de la Actividad Municipal en la Apertura de Establecimientos Industriales, Comerciales y Mercantiles en el municipio de Almadén (Ciudad Real), informada por el Técnico Municipal la actividad según lo dispuesto en la legislación sobre actividades molestas, insalubres, nociva y peligrosas, se procede a abrir período de información pública por término de diez días desde la aparición del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias del este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de 9:30 a 14:00 horas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

<http://almaden.sedelectronica.es>.

Documento firmado electrónicamente.

**Anuncio número 838**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**administración local****AYUNTAMIENTOS****CAMPO DE CRIPTANA****ANUNCIO**

Exposición de padrones fiscales correspondientes al cuarto trimestre de 2019 de las Tasas reguladoras del Servicio de Aguas.

Aprobación y exposición al público.

Aprobados por el Sr. Alcalde, con fecha 27 de marzo de 2019, por Resolución número 301 los padrones de: Padrón General del Cuarto Trimestre y padrones mensuales de los meses de octubre, noviembre y diciembre, ellos de 2019, de las tasas siguientes:

- Suministro de Aguas.
- Alcantarillado.
- Conservación de Contadores.
- Cuota de amortización.
- Depuración.
- Descalcificación.

Se exponen al público, durante 15 días, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOP, durante los cuales podrán ser examinados dichos documentos en el Departamento de Recaudación y presentar las reclamaciones y alegaciones que se estimen oportunas en el Registro General del Ayuntamiento.

Notificación.

La exposición al público del padrón producirá efectos de notificación a cada uno de los interesados de las cuotas liquidadas.

Recursos.

Recurso de reposición, ante la Alcaldía, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del padrón (artículo 14, del RD 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales), entendiéndose desestimado si transcurriese un mes, desde su interposición, sin notificarse su resolución.

Contra la resolución expresa del recurso anterior cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de dicha jurisdicción, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de dicha resolución. Si la resolución fuese presunta, el plazo para interponer este recurso será de seis meses, contados a partir del día siguiente en que se produzca el acto presunto (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Advertencia.- La interposición de un recurso no supone la suspensión del acto impugnado. La misma deberá de ser instada ante el órgano competente para resolver el recurso.

Plazo, lugar y forma de ingreso.

Se establece como plazo de ingreso voluntario 2 meses a contar a partir del día siguiente al de la presente publicación en este Boletín Oficial. En todo caso, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 62.3, párrafo segundo, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Si el vencimiento coincide con día inhábil, se entenderá prorrogado el primer día hábil siguiente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

El pago deberá efectuarse a través de las entidades colaboradoras de las empresas suministradoras del servicio.

Advertencia.- Transcurrido el plazo de ingreso voluntario, y sin más notificación o requerimiento, se iniciará, para las deudas impagadas y al día siguiente del vencimiento del plazo de ingreso voluntario, el período ejecutivo (artículo 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria), con su exigencia por el procedimiento de apremio, más los intereses de demora y los recargos del período ejecutivo, en los términos de los artículos 26 y 28 de la citada Ley y, en su caso, con las costas del procedimiento de apremio.

Campo de Criptana, a 27 de marzo de 2020.- El Alcalde, Santiago Lázaro López.

**Anuncio número 839**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**administración local****AYUNTAMIENTOS****CIUDAD REAL**

Decreto número: 2020/2348

Resolución de la Alcaldía sobre servicios esenciales municipales y personal asignado a ellos, ante el Real Decreto-Ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el Covid-19.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, adoptó una serie de medidas en relación con la limitación de la movilidad de las personas, así como de las actividades sociales y económicas de nuestro país, que han contribuido a contener el avance del COVID-19.

Desde entonces se ha procedido a acordar desde el Gobierno, a través de diversos instrumentos normativos, distintas iniciativas dirigidas a ordenar la aplicación de las medidas que se han entendido como necesarias para proteger a las personas del riesgo de contagio, para atender a las que son especialmente vulnerables, para garantizar la prestación de servicios sanitarios y sociales esenciales, así como para velar por las empresas y las personas trabajadoras que se vean afectadas en el aspecto económico y productivo.

Todas estas medidas, particularmente las que han incidido en la limitación de la movilidad de las personas, han contribuido a contener el avance del COVID-19. El teletrabajo, las medidas de flexibilidad empresarial y el resto de medidas económicas y sociales adoptadas en las últimas semanas, están permitiendo al mismo tiempo minimizar el impacto negativo sobre el tejido empresarial y el empleo.

Sin embargo, a pesar del impacto que estas medidas de distanciamiento social están teniendo para favorecer el control de la epidemia, la cifra total de personas contagiadas y de víctimas del COVID-19 que son ingresadas en las Unidades de Cuidados Intensivos, ha continuado creciendo.

Por ello, atendiendo a las recomendaciones de los expertos en el ámbito epidemiológico, el Gobierno ha considerado necesario adoptar nuevas medidas que profundicen en el control de la propagación del virus y evitar que el acúmulo de pacientes en las Unidades de Cuidados Intensivos.

Teniendo en cuenta que la actividad laboral y profesional es la causa que explica la mayoría de los desplazamientos que se producen actualmente en nuestro país, se ha puesto de manifiesto la necesidad de adoptar una medida en el ámbito laboral, que permita articular la referida limitación de movimientos y reducirla hasta los niveles que permitirán conseguir el efecto deseado.

La prioridad de la regulación contenida en el Real Decreto-Ley 10/2020, de 29 de marzo es, por tanto, limitar al máximo la movilidad. El real decreto-ley regula un permiso retribuido recuperable para personal laboral por cuenta ajena, de carácter obligatorio y limitado en el tiempo entre los días 30 de marzo y 9 de abril (ambos incluidos), para todo el personal laboral por cuenta ajena que preste servicios en empresas o entidades del sector público o privado que desarrollan las actividades no esenciales calificadas como tal el anexo.

Se excluye del disfrute obligatorio del permiso a las personas trabajadores de los sectores de actividades esenciales calificadas como tal el anexo del Real Decreto Ley.

Según recoge el propio RDL, las entidades locales quedan habilitadas para dictar las instruccio-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

nes y resoluciones que sean necesarias para regular la prestación de servicios de los empleados públicos incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con el objeto de mantener el funcionamiento de los servicios públicos que se consideren esenciales.

Atendiendo a las disposiciones del Real Decreto-Ley 10/2020, de 29 de marzo y en concreto a las actividades recogidas en el anexo de actividades esenciales; atendiendo asimismo las necesidades básicas de la ciudad y de la ciudadanía, y teniendo en cuenta la Circular 21 de la Federación Española de Municipios y Provincias de hoy 30 de marzo en la que se detalla las que considera como Actividades Esenciales que necesariamente deberán prestar las Entidades Locales, es por lo que dicto la siguiente

#### Resolución

A partir del 30 de marzo y hasta el 9 de abril de 2020, sin perjuicio de las prórrogas que el Gobierno estimase necesarias, se da continuidad y confirmo como servicios esenciales del Ayuntamiento de Ciudad Real los siguientes:

- 1.- Policía Local
- 2.- Protección Civil
- 3.- Movilidad
- 4.- Señalización
- 5.- Servicio de Personal y Prevención de Riesgos Laborales
- 6.- Limpieza Viaria
- 7.- Servicios Sociales (atención ciudadanía y población vulnerable)
- 8.- Ayuda a Domicilio
- 9.- Comida a domicilio
- 10.- Mercado de abastos
- 11.- Centro Local de la Mujer
- 12.- Aguas y red de abastecimiento
- 13.- Alumbrado público
- 14.- Limpieza de edificios y dependencias municipales
- 15.- Atención a la Ciudadanía
- 16.- Servicio de Informática.
- 17.- Servicio de mantenimiento
- 18.- Órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local y a la Alcaldía
- 19.- Asesoría jurídica
- 20.- Contratación y compras
- 21.- Intervención
- 22.- Tesorería
- 23.- Registro General
- 24.- Cementerio
- 25.- Jefaturas de Servicio y de Sección
- 26.- Transporte público
- 27.- Televisión Municipal
- 28.- Servicio de atención y protección a los animales

En cuanto al personal que ha de atender estos servicios, resuelvo:

Se estará a las circulares remitidas desde el Servicio de Personal del 13 de marzo y del 16 de

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

marzo de 2020, así como a lo establecido por sus jefaturas de servicio en orden a las necesidades determinadas por las circunstancias actuales y su evolución.

El personal de los servicios recogidos en la presente resolución, continuara en su régimen de teletrabajo, siempre que sus funciones así se lo hayan permitido, de no haber sido así deberán seguir en modalidad presencial con el régimen de asistencia que así se haya determinado.

El personal de los servicios no recogidos en la presente resolución, continuara en su régimen de teletrabajo, siempre que sus funciones se lo permitan, o bien estarán a lo dispuesto en la circular remitida por el Servicio de Personal el 16 de marzo sobre permiso laboral retribuido recuperable.

En cualquier caso, el personal funcionario y laboral de cualquier grupo o categoría profesional dependiente de esta administración local y sus organismos autónomos, se podrán adscribir temporalmente, y en tanto se mantenga la declaración del estado de alarma a los servicios y funciones necesarias y urgentes para garantizar la prestación de los servicios esenciales.

Firmado por la Alcaldesa de Ciudad Real el día 31 de marzo de 2020.

#### **Anuncio número 840**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**administración local****AYUNTAMIENTOS****LA SOLANA****ANUNCIO**

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza nº 7 reguladora de la Tasa por Recogida Domiciliaria de Basuras del Ayuntamiento de La Solana (Ciudad Real).

Habiendo concluido el plazo de exposición pública por espacio de treinta días del acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza nº 7 reguladora de la Tasa por Recogida Domiciliaria de Basuras del Ayuntamiento de La Solana (Ciudad Real), adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2020, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 24, de fecha 5 de febrero de 2020 y Diario La Tribuna de Ciudad Real de fecha 4 de febrero de 2020 y no habiendo sido presentada reclamación alguna contra el mismo, se entiende elevado automáticamente a definitivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

El texto modificado es el siguiente:

Artículo 6º.- “Bases y cuotas” que se propone modificar sería el siguiente:

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por vivienda o unidad de local, que se determinará de acuerdo con las siguientes:

**TARIFAS****A.- Viviendas.**

- Por vivienda y unidad familiar: 65,43 €/año.

- Viviendas habitadas por familias por personas viudas y/o mayores de 65 años que viven solos, con ingresos totales que no superen SMI previa solicitud y documentación necesaria: 46,65 €/año.

**B.- Alojamientos.**

- Hoteles y hostales sin restaurante y casas rurales: 127,45 €/año.

- Hoteles y hostales con restaurante: 582,56 €/año.

- Centros de Enseñanza, C.A.Is. Centros médicos y Clínicas: 239,85 €/año.

- Residencias, Geriátricos: 1.129,81 €/año.

**C.- Establecimientos comerciales.**

- Locales comerciales con superficie menor o igual a 100 m<sup>2</sup>: 127,45 €/año.

- Locales comerciales con superficie mayor a 100 m<sup>2</sup> y menor o igual a 500 m<sup>2</sup>: 239,85 €/año.

- Locales comerciales con superficie mayor a 500 m<sup>2</sup>: 1.129,81 €/año.

- Pescaderías, carnicerías y cocina a domicilio: 239,85 €/año.

- Oficinas bancarias y similares: 239,85 €/año.

- Oficinas y Despachos profesionales: 127,45 €/año.

- Locales que generen gran cantidad de residuos: 383,58 €/año.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

D.- Establecimientos industriales:

- De menos de 100 m<sup>2</sup> o 1 sólo trabajador: 127,45 €/año.

- De entre 101 y 250 m<sup>2</sup> o hasta 10 trabajadores: 239,85 €/año.

- De más de 251 m<sup>2</sup>: 310,37 €/año.

- Locales industriales que generen gran cantidad de residuos: 383,58 €/año.

E.- Salas fiesta, discotecas, salones bodas, disco-pub, casinos y otros similares: 524,93 €/año.

F.- Restaurantes, cafeterías, bares y similares de categoría especial y primera: 465,91 €/año.

G.- Ídem, ídem de categoría segunda: 383,58 €/año.

H.- Ídem, ídem de categoría tercera: 310,37 €/año.

I.- Ídem, ídem de categoría cuarta y tabernas: 239,85 €/año.

J.- Otras actividades no relacionadas anteriormente: 93,32 €/año.

K.- Para las empresas que soliciten la instalación de un contenedor para su uso exclusivo:

- de 800 litros o selectivos: 676,60 €/año.

L.- Retirada de muebles, electrodomésticos, etc., por cada servicio 12,53 €.

1. La consideración de la existencia de una o varias unidades familiares en un mismo domicilio será competencia de la Comisión de Gobierno, cuya decisión será discrecional, previas las justificaciones oportunas, y atendiendo a las circunstancias familiares, sociales, etc., que se den en cada caso.

2. Las anteriores cuotas se entienden anuales y no fraccionables, salvo la nueva y primera alta, que se devengará el primer día del correspondiente trimestre, según se recoge en el artículo 7º de esta Ordenanza. Dichas cuotas se incrementarán cada año según el I.P.C. general, interanual, a 31 de diciembre inmediato anterior, salvo acuerdo municipal en otro sentido.

3. El servicio se prestará en la forma y modo que en cada momento determine este Ayuntamiento.

Si algún particular o establecimiento solicitara justificadamente servicios de carácter extraordinario habría que acordarse su prestación por este Ayuntamiento, el cual fijaría asimismo, por Acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno, el precio público adicional sobre las tarifas antes indicadas a satisfacer por el peticionario.

4. Si se ejerce más de una actividad en un mismo establecimiento o dicha actividad radica en la misma casa-vivienda del propietario, con perfecta intercomunicación, se pagará solo la cuota más alta.

5. En el caso de bodegas donde se ejerza sólo la elaboración permaneciendo cerradas durante el resto del año, y asimismo en otras actividades análogas, se pagará la tasa sólo en el periodo de actividad, exaccionándose la cuota correspondiente por periodos completos de liquidación (bimestres, trimestres, etc.).

Alcalde-Presidente.

#### **Anuncio número 841**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**administración local**

## AYUNTAMIENTOS

**POBLETE**

## ANUNCIO

Baja de Oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.

Tramitado expediente administrativo de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de determinadas personas por encontrarse empadronadas sin justo título, se han realizado las operaciones necesarias para mantenerlo actualizado, de modo que los datos contenidos en este concuerden con la realidad.

Intentada comunicación sin efecto alguno a los interesados y emitido informe favorable por el Consejo de Empadronamiento, con fecha 19 de diciembre de 2019 se ha procedido a dar de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes a la siguiente persona con D.N.I. nº 70570725D, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Poblete, a 30 de marzo de 2020.- El Alcalde, Luis Alberto Lara Contreras.

**Anuncio número 842**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>